OBJETIVO:

Indicar el procedimiento para el cese de operaciones, desmantelamiento o cierre definitivo de la instalación radiactiva, propiedad de **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**.

REFERENCIAS:

1. Reglamento general de seguridad Radiológica. Diario Oficial de la Federación. Noviembre 22 de 1988.
2. Instructivo para la preparación del Manual de Procedimientos de Seguridad Radiológica.
3. Procedimiento **PORX1-1** "Operación del equipo generador de Rayos- X"
4. Procedimiento **PORX-1.4** "Calibración, verificación y uso del equipo detector y medidor de radiación ionizante."
5. Procedimiento **PORX-1.5** "Levantamiento de niveles de Radiación".
6. Procedimiento **PARX-1 .6** "Mantenimiento de bitácoras y registros".

DEFINICIONES:

1. **CNSNS:** Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Organismo regulador del uso de materiales radiactivos y equipos generadores de Radiación ionizante en México.
3. **Encargado de Seguridad Radiológica (ESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva.
4. **Auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica (AESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva en coordinación con el ESR.
5. **Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE):** Aquel que en ejercicio y con motivo de su ocupación, está expuesto a radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo.
6. **Bulto:** Embalaje junto con el tubo generador de Radiación ionizante.
7. **Desecho:** Tubo generador de Radiación ionizante no requerido en **LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**.
8. **Embalaje:** Componentes usados para almacenar completamente al tubo generador de Radiación ionizante durante el transporte.
9. **Equipos detectores y medidores de radiación ionizante:** instrumentos usados para

medir intensidades de radiación con fines de protección radiológica.

10. **Nivel de Radiación:** Rapidez de exposición expresada en mR/h, medida con el equipo detector de radiación.

REQUISITOS:

1. Las actividades deben ser desarrolladas por el Encargado de Seguridad Radiológica y/o Auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica.

2. Para desechar el tubo generador de Radiación ionizante podrá ser directamente con el proveedor del equipo, si este se encuentra en México, únicamente se solicita la recolección en las instalaciones y si es extranjero, es necesario contar con la autorización de exportación emitida por la Comisión.

3. También podrá ser desechado como chatarra, solicitando la documentación que acredite la recolección de este.

MATERIAL Y EQUIPO:

1. Tubo generador de Radiación ionizante.

2. Equipo detector y medidor de Radiación ionizante.

PRECAUCIONES:

1. Verificar el funcionamiento del equipo detector y medidor de radiación ionizante de acuerdo con lo indicado en el Procedimiento **PORX-1.4.** "Calibración, verificación y uso del equipo detector y medidor de radiación ionizante".

2. Para realizar el levantamiento de niveles de Radiación, ver Procedimiento **PORX-1.5** "Levantamiento de niveles de Radiación"

3. Verificar que los niveles no excedan el valor de fondo natural a contacto.

INSTRUCCIONES:

1. En caso de que el tubo generador de radiación ionizante se disponga a un proveedor en el extranjero, verificar documentalmente que se ha obtenido la **"Autorización respectiva para la exportación de equipos generadores de radiación ionizante"** par parte de la CNSNS.
2. Solicitar el servicio de recolecci6n a una empresa autorizada para su desecho como chatarra.
3. El proveedor del equipo y/o empresa que recolecte el tubo, deberá proporcionar una constancia de recepción, donde se indiquen las características del tubo generador de

radiación ionizante, incluyendo los siguientes datos:

a) Marca, modelo y número de serie del tubo generador de radiación ionizante.
b) Nombre y firma de quien recibe y entrega el equipo generador de radiación ionizante.
c) Lugar y fecha de recepción.

4. Registrar la baja del equipo generador de radiación ionizante en el inventario el cual se presenta como anexo **A/PARX-1.6/1,** del Procedimiento **PARX-1.6** "Mantenimiento de bitácoras y registros".

5. **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO,** dará aviso del desecho por escrito a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, anexando copia del recibo emitido por la empresa que realice la recolección del equipo junta con la relación actualizada del inventario de equipos generadores de Radiación ionizante mencionada en el punto anterior. Esta acción debe efectuarse lo más pronto posible sin excederse de 15 días, obteniendo el acuse respectivo.

ANEXOS:

NO APLICA